Comodoro Rivadavia, de abril de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“A. A. S. A. Y G. M. D. A. S.R.L. en autos: “L. T. S.R.L. (Z. M. G.) c/ A. A. Y C. s/ RECLAMO s/ APELACIÓN ART. 7 LEY 4219”, Expte. Nro. 73/2010,** en trámite ante esta Sala.

A fs. 261vta. los letrados de la parte codemandada A. A. S.A., solicitan se corrija el error material contenido en el punto 1 de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria nro. 53/2010 en cuanto se recurrió la resolución nro. 1/2010 dictada en el expediente administrativo nro. 1004/2009 de la Oficina de Defensa al Consumidor de la Municipalidad Local y se dispuso la nulidad de la Resolución Nro. 2/2010.

Sabido es que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio y se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

Por ello, asiste razón a los presentantes que en el punto 1 de la parte resolutiva ha existido un error involuntario, al haberse consignado “Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 2/2010..” cuando la resolución apelada y dejada sin efecto fue la Nro. 1/2010.

En consecuencia, corresponde disponer que en el punto 1) in fine del resolutorio de fs. 253, deberá leerse “Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 1/2010” siendo esta última parte integrante de la sentencia, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 249/253.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 261vta.

2) Disponer en el punto 1) in fine del resolutorio de fs. 253: Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 1/2010.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Dra. Graciela Mercedes Garcia Blanco y por concordar en la solución del caso (arts. 1, 2, 3 y 5 Ley 4550).